

**DRA:**

**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA - MAGDALENA

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : SARA MARIA LÓPEZ GÓMEZ

DEMANDADO : JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL

RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00045-00

**ASUNTO: Recurso de Reposición contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, publicado en el estado No. 075 de fecha 10/12/2021**

**LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, me dirijo ante usted de manera respetuosa, con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2021 el cual dispuso requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con lo exigido en el artículo 3 del Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, esto es; enviar copia del recurso interpuesto a todos los sujetos procesales intervinientes en el presente asunto o en su defecto, de haberlo hecho aporte con destino a este proceso constancia del envío del correo electrónico.

El Recurso aquí interpuesto se basa en el hecho que su Juzgado mediante el auto recurrido le brinda una nueva oportunidad procesal a la parte ejecutante a fin de que presente el Recurso de Reposición teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el cual exige envío simultáneo de cualquier memorial a todas las partes procesales.

Sobre lo anterior, sea dable precisar, que la parte ejecutante debió enviar el memorial del recurso por él interpuesto a todas las partes procesales dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto recurrido según el CGP: máxime si se tiene en cuenta que el suscrito ya había enviado un memorial de solicitud de ilegalidad al juzgado, corriéndole el traslado de manera simultánea del respectivo memorial a todos los sujetos procesales tal y como se puede observar dentro del expediente digital de la referencia, lo cual pone en evidencia el deber de lealtad que se debe seguir en todos los procesos judiciales y así mismo, vislumbra la deslealtad y mala fe por parte del extremo ejecutante, el cual no quiere cumplir con las cargas procesales pese a conocerlas de antemano, dilatando de manera injustificada el normal curso del proceso.

Así las cosas, pido muy amablemente despachar de manera negativa el recurso interpuesto por la parte ejecutante contra la providencia adiada Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) proferida por su juzgado, o en su defecto, se le imponga una multa equivalente a UN (1) SMLMV conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Ahora bien, aceptando en gracia de discusión que el incumplimiento de dicho deber no invalida el proceso, lo cierto es, que los principios de lealtad y buena fe deben regir de manera inexorable en todos los procesos judiciales a fin de que se garanticen otros principios como el de la Celeridad, Debido Proceso e igualdad entre las partes procesales.

No siendo más en motivo del presente. Espero una pronta y positiva respuesta, manifestándole, además, que a través del presente solicito también se resuelva prontamente la devolución de los dineros de mi prohijado, dado que a estas alturas está más que afectado el mínimo vital de mi representado.

Atentamente,



**LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA**

**Apoderado del Ejecutado**